



vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00512- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre de los demandados VICTOR MANUEL GONZALEZ ACEVEDO y NANCY CAROLINA ESPINOZA CAÑAS, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO POPULAR.

Ofíciase a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. -

- Límitese la medida hasta la suma de \$55.827.000

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA